



El progreso  
es de todos

Mincit

## OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

**AUTO N° 3274**                      **FECHA:** Dieciocho (18) de diciembre de 2020.

**EXPEDIENTE:**                      5804  
**FECHA EXPEDIENTE:**              21 de diciembre de 2017  
**DEUDOR:**                              **LUIS LANGA SANCHEZ**  
**C.C.:**                                      AC.568359 Pasaporte PPAA480241  
**DIRECCIÓN FISICA:**              Apartamentos 101 y 114, del Condominio Brisas del Mar PH  
Anillo Vial Sector Cielo Mar No. 9-56 del sector de Boquilla  
**CIUDAD:**                              CARTAGENA - BOLIVAR

### POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago N° 084 de fecha 21 de diciembre de 2017, a favor del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO contra el prestador de servicios turísticos el señor LUIS LANGA SANCHEZ con NIT AC.568359 Pasaporte PPAA480241, de conformidad con la Resolución N° 0112 del 08 de enero de 2013 y resoluciones confirmatorias No. 2274 del 20 de diciembre de 2013 y Resolución No. 2303 del 22 de noviembre de 2016 por medio de las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación, respectivamente, debidamente ejecutoriada el día 23 de diciembre de 2016, mediante la cual se impuso una por valor de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$27.117.000,00) Mcte.**, por el incumplimiento a las obligaciones frente a las autoridades de turismo.

Que mediante Auto No 2866 del 04 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, el precitado proveído no pudo ser notificado por correo, pese al intento para tal fin, pues la notificación fue devuelta por correo certificado mediante guía No. 8043838084 de la empresa URBANEX, por causal "Dirección Incompleta".

Que ante la anterior situación, la cual se enmarca en uno de los supuestos de devolución de la notificación por cualquier razón que consagra el artículo 568 del Estatuto Tributario, este despacho procedió a practicar la notificación del Auto No 2866 del 04 de noviembre de 2020 por aviso publicado en la página web de este ministerio el día 16 de diciembre de 2020, tal como consta en el certificado No GC- 20201217-433 expedido por la Coordinación del Grupo de Comunicaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el auto N° 2866 del 04 de noviembre de 2020 en el que se ordenó seguir adelante la ejecución, contra el cual no procedía ningún recurso, quedo ejecutoriado desde el día el 17 de noviembre de 2020 como quiera que la primera fecha de introducción de comunicaciones al correo con miras a notificar a la sociedad ejecutada del auto de seguir adelante fue el 14 de noviembre de 2020, tal como lo acredita la pieza visible a folio 101 del expediente.

Que de conformidad con lo anterior, en el presente caso se encuentra satisfecho el requisito de firmeza de la decisión que ordena seguir adelante la ejecución a que hace referencia el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para que proceda la práctica de la liquidación del crédito.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Codigo Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

72





El progreso  
es de todos

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 30 de diciembre de 2016, es decir, luego de transcurridos los 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la constancia visible a folio 23 del expediente.

Que el importe cobrado al ejecutado en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante Resolución N° 0112 del 08 de enero de 2013 y resoluciones confirmatorias No. 2274 del 20 de diciembre de 2013 y Resolución No. 2303 del 22 de noviembre de 2016, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que "*Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.*"

Que el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengaran las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución N° 0112 del 08 de enero de 2013 y resoluciones confirmatorias No. 2274 del 20 de diciembre de 2013 y Resolución No. 2303 del 22 de noviembre de 2016, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir 18 de diciembre de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$27.117.000</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$32.104.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$59.221.000</b>

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** la liquidación del crédito en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$59.221.000,00)** M/Cte, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra del señor **LUIS LANGA SANCHEZ**, identificado con NIT No. AC.568359 Pasaporte PPAA480241 según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente liquidación del crédito al señor **LUIS LANGA SANCHEZ**, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Codigo Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



COLOMBIA 2020



El progreso  
es de todos

Mincomercio

considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Vega Polo  
Revisó: María Camila Mendoza Zubiría  
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan







El progreso es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-036242  
2020-12-22 04:53:11 p. m.

GDCC

Bogota D.C, 22 de diciembre de 2020

Señores

LUIS LANGA SANCHEZ

Apartamentos 101 y 114, del Condominio Brisas del Mar PH Anillo Vial sector Cielo Mar No. 9-56 Sector la Boquilla

Anillo Vial Sector Cielo Mar No. 9-56 del sector de Boquilla

BOLIVAR - CARTAGENA

Asunto : Notificación Auto No. 3274 del 18 de diciembre de 2020. Exp. 5804

Saludo:

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO  
EJECUTANTE: LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO  
EJECUTADO: LUIS LANGA SANCHEZ  
EXPEDIENTE: 5804

De conformidad con el artículo 565, parágrafo 4°, del Estatuto Tributario, nos permitimos notificarla del auto del asunto, por el cual se liquida el crédito dentro del proceso de cobro coactivo identificado en el pórtico del presente oficio.

De la misma manera se le informa que cuenta con el término de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Para tal efecto estamos anexando a la presente comunicación, copia del proveído objeto de notificación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**  
**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
<http://www.mincit.gov.co>

Fecha firma: 22/12/2020 16:57:59 COT

AC: AC SUB CERTICAMARA

72



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Ministerio de  
Tecnología e Innovación



Radicado No. 2-2020-036242  
2020-12-22 04:53:11 p. m.

CopiaInt: Copia int:

JOHN JAIRO MENDOZA DIAZ CONT - CONTRATISTA

JEOVANNA PREGONERO RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Exp. 5804-162-2017 Liquidación Crédito 3274.pdf

Elaboró: JAVIER VEGA POLO



ihrf Ujme lXnQ.Ei+x 7Lqs 00F8 1+E=

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

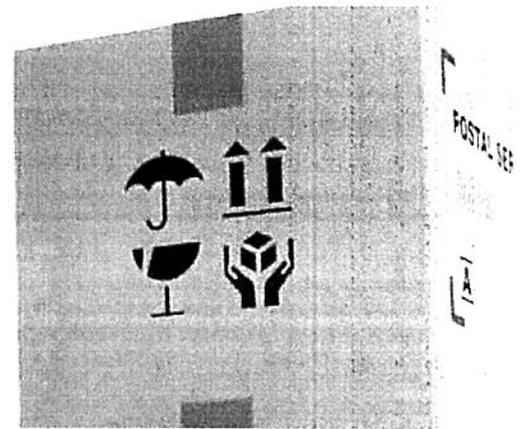
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



## Rastree su envío

Guia:

Guia	Guia Nacional	Servicio	Contiene	Orden
8044209556	2-2020-036242	EXPRESS		266342

Remitente	Ciudad Origen	Destinatario	Direccion del Destinatario	Ciudad Destino	Peso	Piezas	Volumen
MINCIT	BOGOTA	LUIS LANGA SANCHEZ	APARTAMENTOS 101 Y 114	CARTAGENA DE INDIAS	1	1	1

Estado	Fecha	Hora
Generada por Cliente	2020-12-23	12:06:04
Ingreso Centro Operaciones PRODUCTOS	2020-12-29	16:15:12
Asignado a Ruta	2020-12-30	10:30:13
En Ruta a Destinatario	2020-12-31	09:11:36
Ingreso Centro Operaciones	2021-01-12	11:25:39
Direccion Incompleta	2021-01-16	11:19:17
Direccion Incompleta	2021-01-26	10:13:58
Devuelto al Cliente	2021-01-26	10:15:06

